

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de mayo 2023-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en el Expediente N°4078/22 - caratulado: "SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL- REGION NORTE- UNIDAD 7 SI/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES VARIOS".

Se inician estos actuados con la Presentación efectuada por el Prefecto Sergio Antonio Ortiz, Director de la Prisión Regional del Norte Unidad N° 7 de la Ciudad de Resistencia, quien solicita cruzamiento de datos a fin de determinar si algunos de los funcionarios que cumple funciones bajo relación de dependencia con prestación de servicios en el Area de Servicio de Asistencia Médica de dicha institución - cuya nómina se acompaña - figura como profesional y/o personal con dedicación exclusiva del Ministerio de Salud Pública de la Provincia o cursan situación de revista activo en alguna dependencia del Estado Provincial, a fin de descartar presuntas irregularidades y/o incompatibilidades.

Los agentes que figuran en la nómina que el Servicio Penitenciario Federal U7 adjunta : Mendez, Diego Alejandro DNI26.521.632, Perez Sandra Susana DNI23.916.366, Robledo, Rodolfo Alcides DNI 20.193.469, Meza Ramon Ismael DNI 29.465.865, Fernandez Alejandro Marcelo 31.484.424, Manca Sergio Juan DNI 23.987.394, Medina Diego Sebastian DNI25.278.514, Gamarra Manuel Gabriel DNI 22.882.503 Franco Francisco Ramon DNI 20.940.992 Rey Cristian Gustavo 23.263.533 Lopez Rodriguez Julian A 25904772 Pezzini Abel 25912346 Flisiak Jose L 20.060.687 Benitez Cesar L 17595907 Albertini Luis DNI 17059880 Albrecht Federico M2893961 Baustian, Alejandra Isabel DNI23.338.387 Artico Denier, Adrian Esteban DNI 21.978.441 Ledesma Ana Irene DNI 29.325.237 Fernandez Daniel Alberto DNI27.633.178 Nuñez Cintia Soledad DNI 32.878.556 Pegoraro Maria Emilia27.471.524 Andriani Rodolfo 23.408.553 Diaz Eduardo Enrique DNI 26.267.088 Tregnaghi Giuliana Natali DNI 32.711.994 Tyan Yamila Gisela DNI 30.820.640 Ledesma Maria Cecilia DNI 36200817 Avelle Maria Soledad DNI 33.023.260 Garcia Carrasco Valeria L DNI 27.471.522 Yensen Carlos Alejandro DNI22905875 Montenegro Hector Jose DNI 22.905.944 Amarilla Juan Pablo DNI 33.938.106 Robles Walter Daniel DNI 31.060.675 Gomez Franco Victor DNI25.621.051

Se asumen intervención en virtud de lo normado por la Ley N° 1128-A Art. 14°: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el

ES COPIA



registro...".

Que ésta FIA se halla facultada además a emitir opiniones, informes o dictámenes sin efecto vinculante, conforme atribuciones conferidas por la ley N°1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18° Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley.*

Que corresponde el dictado del presente conforme facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A, *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Se formó expediente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 13° de la citada norma que establece: *"Será función del Registro detectar las incompatibilidades funcionales u horarias y girarlas a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas..."* se remitió los actuados a la Contaduría General de la Provincia - Registro de Empleo y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal - quien informó: consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes a favor de los siguientes agentes:

PEZZINI, ABEL DNI N° 25.912.346: cargo Profesional 4, con Dedicación Exclusiva, mes de Diciembre 2022., Jurisdicción 06- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA -

ALBERTINI LUIS DANIEL DNI N° 17.059.880 cargo de Profesional 8, con Dedicación Exclusiva, mes de Diciembre 2022, Jurisdicción 06- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA -

LOPEZ RODRIGUEZ, JULIAN ADOLFO D.N.I N° 25.904.772: Profesor contratado por horas - posee 30 horas cátedras, mes de Diciembre 2022, Jurisdicción 21- POLICIA PROVINCIAL.

Que conforme la situación de revista que se informa a la fecha, corresponde proceder al encuadre legal conforme la normativa vigente.

En primer término resulta pertinente señalar que nuestra Constitución Provincial establece en el Capítulo VI - Acumulación de empleo - ARTICULO 71°: *"No podrán acumularse en una misma personal dos o mas empleos, sea nacional, provincial o municipal a excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca, el nuevo empleo producirá la caducidad del*

ES COPIA

anterior...".

En forma concordante el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley 1.128- A - prescribe como regla general y sin perjuicio de las excepciones previstas, en su Art. 1º: *No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal.*

Por tratarse de profesionales médicos, deberá tenerse presente además el Artículo 6º: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Respecto a lo preceptuado en la parte "in fine" del artículo precedente, Régimen de Salud Pública - Bonificación por "Dedicación Exclusiva". - Ley N° 297- A prescribe en su Artículo 2º: *El otorgamiento de dicha bonificación significara para el agente la prohibición de ejercer la profesión , oficio o actividad rentada o no , por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo , implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento .*

Debe considerarse que la percepción por dicho concepto de la Dedicación Exclusiva, implica para el agente cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece la norma, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos, y modalidades asignadas, estableciendo el bloqueo del título. sin poder acumular otro cargo en el orden público (provincial o nacional) o privado, debiendo dedicarse a sus funciones con régimen de tiempo completo, con el compromiso total y permanente con el Ministerio de Salud Pública, pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del servicio y que en estos casos no fueron observadas, por los agentes Pezzini Abel (Medico cirujano) y Albertini Luis Daniel (Médico cirujano).

En consecuencia, el desempeño de un cargo Profesional de Planta Permanente bajo la modalidad de Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y el ejercicio de un cargo bajo relación de dependencia en la Unidad Penitenciaria Federal N°7 de la ciudad de Resistencia, los incluye dentro de la incompatibilidad prevista por Régimen citado, motivo por el cual corresponde exigir a los agentes, en el ámbito provincial, el cumplimiento de lo normado como DEBERES por el Estatuto del

ES COPIA

Empleado Público en un todo conforme con lo que dispone el Art. 21º) de la Ley Nº 202 A - *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos "*.

Respecto a la situación de revista de LOPEZ RODRIGUEZ JULIAN ADOLFO, quien a la fecha del informe se desempeña como Profesor por horas, totalizando 30 horas cátedras (Marzo 2023) se debe señalar lo previsto como excepción por la ley Nº1128-A - *Artículo 2º: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles...*".

En razón de ello, el agente queda comprendido dentro de la incompatibilidad prevista por el Art. 1º de dicho régimen por exceder el límite máximo de horas cátedras permitidas por la excepción normativa, por lo que deberá adecuar su desempeño docente a las 12 horas cátedras semanales establecidas como máximo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en Art. 8 de la ley Nº1128-A.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que en relación al citado agente, tramitó ante esta *Fiscalía el Expte Nº3824/20 - caratulado: "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO REF: SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. LOPEZ RODRIGUEZ JULIAN ADOLFO (MRIO. DE SALUD PUBLICA - S.P. F.)*, sustanciado con motivo del desempeño del nombrado, como Full Time en el Ministerio de Salud Pública del Chaco y empleado de Nación en la dependencia de la Unidad 7 del Servicio Penitenciario Federal con asiento en esta ciudad, en el que se dictó la Resolución Nº 2580 del 04/03/2022, la que declaró abstracta la situación enunciada, a partir del pedido iniciado por el profesional al Jefe de Sección Asistencia Médica de la Prisión Federal, solicitando inicie los trámites de renuncia al cargo de médico de guardia en la unidad carcelaria Nº7 a partir del día 01/01/2022, , lo que posteriormente fue derivado sin objeciones a la Dirección del Cuerpo Penitenciario conforme constancia de recibo de fecha 01/12/2021 obrante en autos.

Posteriormente y ante la denuncia realizada por el Prefecto Sergio Ortiz - Director (U-7) informando que de la compulsión del legajo del agente Dr. Julián Lopez Rodriguez, no surge ni obra constancia de presunta renuncia que alega haber deducido ante la Prisión Regional Norte y según constancia de servicio que se adjunta, el médico en cuestión pertenece a

ES COPIA

la dotación del Servicio Penitenciario Federal.

Ante la Presentación formulada se procedió al desarchivo de la causa y como medida para mejor proveer, se dió intervención a la Contaduría general de la Provincia, quien informó en fecha 30 de marzo de 2023, que de la revisión efectuada por esa instancia, existen registros de liquidación de haberes a favor del citado agente hasta el mes Agosto 2022 en la jurisdicción del Ministerio de Salud Pública y que al mes 03/2023 tiene liquidado en el cargo de Profesor, 30 horas cátedras en la jurisdicción de la Policía Provincial.

Conforme lo expuesto el suscripto estima pertinente, manteniendo el criterio sostenido en los casos de incompatibilidad detectada, que sea en este caso el Ministerio de Salud Pública, el que determinen conforme su competencia y por ser la jurisdicción del cual dependen los agentes, el inicio de actuaciones sumariales, si correspondiere, a fin de acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa en el marco en el marco de sus atribuciones disciplinaria y sancionatoria - Decreto N°1311/99 y a la luz de lo prescripto por la Ley N°1128-a Art. 8°: *Artículo 8°: El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que esta Fiscalía, recomienda en su caso, a las jurisdicciones provinciales respectiva tener presente las prescripciones establecidas por la Ley N°1128-A, - **Artículo 8°** : *"El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.. Verificar si el agente brindó información real de su situación **Artículo 9°**: "Los agentes de la administración pública provincial de los poderes... deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de la presente ley". Verificar si cumplió con la presentación su Declaración Jurada de Cargos **Artículo. 10°**:" La declaración jurada exigida por esta ley, deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente o dentro de las 48 hs cuando cambie la situación de revista del agente" y demás elementos o antecedentes que definirán la responsabilidad del agente. **Artículo 15°** "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la*

ES COPIA



incompatibilidad, comunicara...a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente.._

Que sin perjuicio de la competencia de esta Fiscalia de Investigaciones Administrativas de la Provincia del Chaco, atento la naturaleza del caso y la situación de revista de los agente en el orden nacional, corresponde destacar que , la Ley Organica del S.P.F. N° 20.416 establece en el Art. 35 :*" Son obligaciones de los agentes penitenciarios , sin perjuicio de los que impongan las leyes y reglamentos de los distintos establecimientos y servicio Inc. A)... C)... y J) encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.."*

Como asi también, es aplicable los alcances del Regimen de Incompatibilidades - acumulación de cargos , funciones y/o pasividades para la Administracion Pública Nacional aprobado por Decreto Nacional N° 8566/61 - "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional" cuyo art. 2° dice: *"Las disposiciones del presente comprenden al personal de la administración central, entidades descentralizadas, empresas del Estado... por lo tanto alcanzan a todo el personal ... sin distinción de categorías ni jerarquías que se desempeñen en los servicios civiles, al personal militar de las Fuerzas Armadas y al de los cuerpos de seguridad y defensa"* .

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

DICTAMINO:

I) CONCLUIR Que el desempeño simultáneo de un cargo bajo relación de dependencia en el Servicio Penitenciario Federal Prisión Regional del Norte Unidad 7° y la prestación de servicios, cargo profesional bajo el régimen de dedicación exclusiva en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco , resulta incompatible por aplicación del Art.1°, 6° de la Ley N°1128-A y Art. 2 de la Ley 297-A

II) DETERMINAR que el Dr. PEZZINI, ABEL DNI N° 25.912.346 y el Dr. ALBERTINI LUIS DANIEL DNI N° 17.059.880, se hallan incurso en incompatibilidad conforme el punto I) de la presente

III) CONCLUIR que el desempeño de un cargo bajo relación de dependencia en el Servicio penitenciario Federal Prisión Regional del Norte Unidad 7° y el desempeño simultáneo como Profesor en la Jurisdicción de la Policia Provincial con 30 horas cátedra, resulta incompatible por aplicación del Art. 1° de la Ley N°1128-A .

IV) DETERMINAR que el Dr. LOPEZ

ES COPIA

RODRIGUEZ, JULIAN ADOLFO D.N.I N° 25.904.772, se encuentra en incompatibilidad, conforme punto III) de la presente.

V) **COMUNICAR** al Servicio Penitenciario Federal Prisión Regional del Norte Unidad 7°, Ministerio de Salud Pública y Policía de la Provincia del Chaco , adjuntando copia del presente a sus efectos, en cumplimiento de el Art. 8° de la ley N°1128-A y Art. 18° Inc. f) de la ley N°1341 -A-

VI) **LIBRAR** los recaudos legales correspondiente, .

VII) **TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

VIII) **ARCHIVAR**, oportunamente.

DICTAMEN N°: 113/23



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigación Administrativa